

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 20 de mayo de 2010 No. 43 Torno CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase el objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS); en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 114-2010.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ACUERDO NÚMERO 6-2010

EXPEDIENTE No. 1641-2010

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA No. 24-2010

#### MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-07-2010

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010

Guatemala, 06 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación.** Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 2. Objeto.** La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.

**Artículo 3. Temporalidad.** El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 4. Atribuciones.** Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieren desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las entidades que formen parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;
- h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de la Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.

**Artículo 5. Integración.** La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;
- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos *ad honorem* y por el tiempo en que fueran nombrados.

**Artículo 6. Invitados.** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

**Artículo 7. Secretario Técnico.** El Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma *ad honorem*.

**Artículo 8. Informes.** La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación



Haroldo Rodas Melgar  
Ministro de Relaciones Exteriores



Lic. Carlos Larrea Defante  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-358-2010)-20-mayo



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 77-2010

Guatemala, 7 de mayo del 2010

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Buano de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

Erjercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", la cual está contenida en el Instrumento Público número cuarenta y siete (47) de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil nueve (2009), autorizado en el ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Francisco Martín Vivar Castellanos.

**ARTICULO 2.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación



Pablo Adolfo Leal Oliva  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



(114655-2)-20-mayo